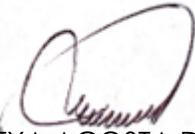


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto para su respectivo estudio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali Valle del Cauca, 27 de mayo de 2024.


MIREYA ACOSTA DEVIA
Secretaria

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: RUBEN DARIO LOPEZ
RADICACIÓN: 760014003016-2024-00344-00
Auto Nro. 1479

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA



Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que el Centro de Conciliación FUNDAFAS declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor Ruben Darío López, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor Ruben Darío López identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 16.832.598 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: En la forma señalada por el artículo 48 numeral 1 inciso segundo del C. G. P., désignese como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado a los señores y que forman parte de las listas auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO Y TEL
José María Castellanos Esparza	Carrera 47 Nro. 4-15 Apto 104, celular 3176370990 y correo electrónico consugerencia@gmail.com
Martha Lucy Arboleda López	Calle 25 N Nro. 5 N-47 Ofi 323, celular 3174328137 y correo electrónico arboda.martha@hotmail.com
María Johanna Acosta Caicedo	Avenida 3N Nro. 8N-24 OFC 222, celular 3128756154 y correo electrónico insolvenciasjacosta@gmail.com

Dicho cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. - Líbrese las comunicaciones correspondientes a los designados.

Hágasele saber a los auxiliares de la justicia designados que cuenta con un término de cinco días siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y el posesionado contará con un término de 20 días

contados a partir de dicha posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores del señor Ruben Darío López mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de definitiva de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

Se establece como honorarios **provisionales** del liquidador la suma de \$1.300.000.00 m/cte.

TERCERO. Ordenase al liquidador posesionado publicar en un diario de circulación nacional, como por ejemplo El Tiempo, El Espectador o La República, un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor señora Ruben Darío López para que se hagan presentes en esta tramitación. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

CUARTO. Oficiese a todos los Juzgados Civiles Municipales y Circuito de Oralidad, a los Juzgados de Familia, Laborales, Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, Civil Circuito de Ejecución de Sentencias y Pequeñas Causas de esta ciudad para que se sirvan informar a este Despacho si allí cursan procesos ejecutivos en los que funja como parte del señor Ruben Darío López identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.832.598. Para el efecto líbrese oficio con destino al Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración judicial de Cali señor Pedro José Romero Cortes.

QUINTO: Se previene a los deudores del concursado Ruben Darío López para que las obligaciones a favor de este último sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

SEXTO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Ruben Darío López identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.832.598 (Artículo 573 C.G.P.)

SEPTIMO: ADVERTIR al señor Ruben Darío López deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consignados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e473e48768242dfe61edc6b79063e6d15a544fc1779cc677e97ccc9a6fe1ff**

Documento generado en 28/05/2024 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>